4.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Que dentro del expediente AFC0223-00, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales profirió el acto administrativo AUTO No. 0055 del 13 de enero de 2017 el cual ordena notificar a JAIME SALAZAR MUÑOZ.

En consecuencia, y para surtir el proceso de notificación, se envió el aviso de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), mediante oficio con radicado 2017105926-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72, por la causal CERRADO; de igual forma, dentro del expediente no se registran más datos que le permitan a esta Autoridad contactar a la persona a notificar.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del AUTO No. 0055 del 13 de enero de 2017, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 05 de febrero de 2018, siendo las 8:00 am, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad ubicada en la sede Calle 35 # 7 – 25, piso 12, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página electrónica de esta Entidad, cuyo acceso podrá efectuarse a través del vínculo: http://www.anla.gov.co/gaceta/historial-gaceta.

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) o por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal o la notificación por medios electrónicos, según corresponda.

JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Se desfija hoy 09 de febrero 2018 siendo las 4:00 p.m. vencido el término de cinco (5) días hábiles de su fijación, quedando surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JORGE ANDRES ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: Cristhian S. Londoño
Revisó: Yeison F. Rodriguez
Expediente: AFC0223-00

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° **00055**
(13 de enero de 2017)

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 y la Resolución 1467 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.490, a desarrollarse en el predio baldío denominado El Porvenir, ubicado en el municipio de Cantagallo, Departamento de Bolívar. Dicho permiso fue prorrogado mediante la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1924 del 30 de diciembre de 2013, a través de la cual se adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, a través de la cual asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

Que mediante radicado con número 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB comunicó a esta Autoridad, que de acuerdo con el listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación, desde el año 2009 dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente e informó que no tenían procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que mediante oficio con radicado número 2015033832-2-000 del 26 de junio de 2015 esta Autoridad requirió a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB para que comunicara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal

persistente iniciados por la Corporación, y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a la ANLA.

Que mediante escrito radicado con número 2015041376-1-000 del 5 de agosto de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad, en donde informó que las últimas actuaciones administrativas surtidas eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA expidió el Auto 4210 del 5 de octubre de 2015, por el cual avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes, provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar- CSB.

Que una vez evaluada la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar- CSB y los documentos pertenecientes al expediente AFC0223-00, esta Autoridad emitió concepto técnico 5462 del 24 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0223-00, que incluye la documentación aportada por al señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula 5.745.490 expedida en San Gil - Santander, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Jaime Salazar Muñoz, mediante Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB), la cual fue prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".

2.2 Localización

*El área permisionada de acuerdo a la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB), se encuentra localizada en el predio baldío denominado El Porvenir, ubicado en el Municipio de Cantagallo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con predio del señor Alfonso Triviño, al Sur con predio del señor Emilio Quintero, al Oriente con el predio de Luis Roja y Alfonso Palacio y al Occidente con predio de Modesto Meléndez y Alberto Culman; adicionalmente se evidencia en la certificación expedida por la Alcaldía municipal de Montecristo, que el predio donde se requiere realizar el aprovechamiento, se encuentra en terrenos baldíos, y anexan una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio El Porvenir (**Figura 1**).*

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Figura 1. Información cartográfica del predio El Porvenir

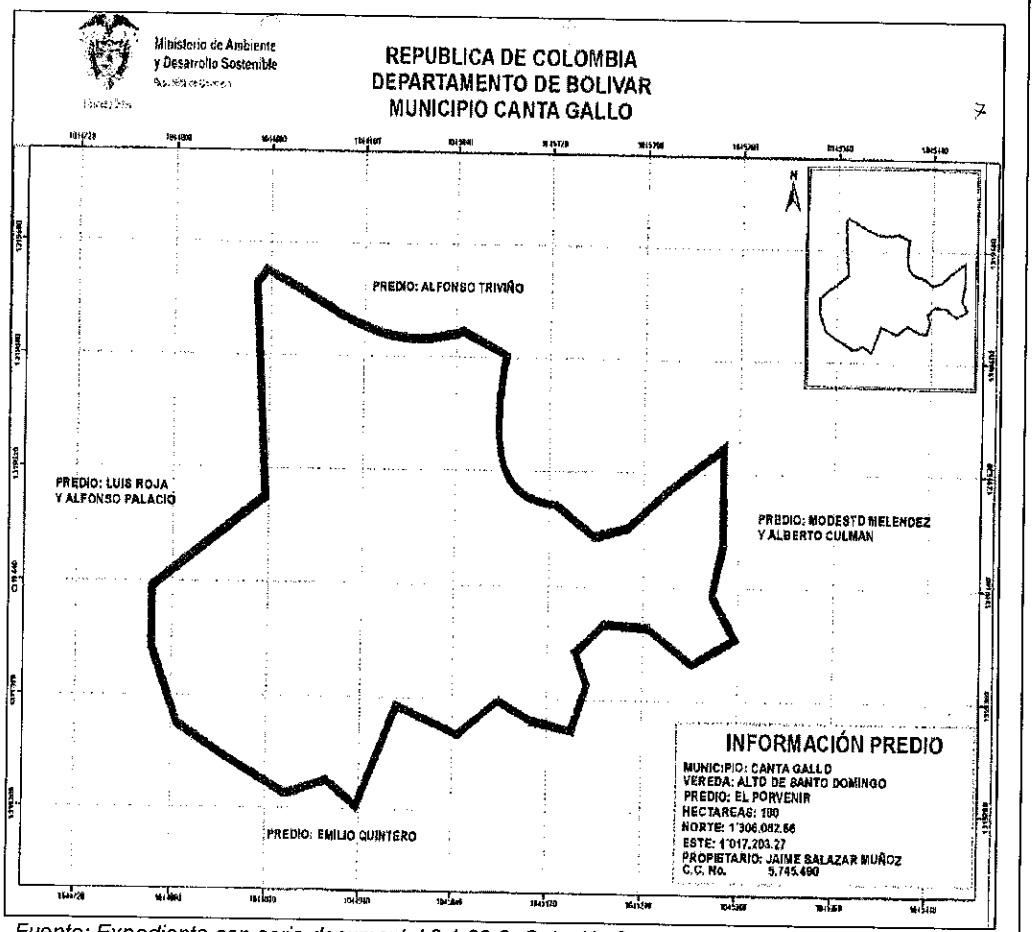

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232. Oficio con fecha 03 de diciembre de 2012, presentado por el señor Jaime Salazar Muñoz. AFC0223-00

El Área solicitada es de aproximadamente ciento ochenta (180) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB, la información geográfica presentada por el usuario que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

*Una vez revisado lo contenido en el expediente, se evidencia que el 03 de diciembre de 2012 el señor Jaime Salazar Muñoz, presentó oficio con las siguientes coordenadas correspondiente a la ubicación del predio, el cual se evidencia en la **Tabla 1** y su ubicación espacial se observa en la **Figura 2**.*

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio El Porvenir, presentadas por el usuario

GPS COORDENADAS GEOGRAFICAS		ALTURA m.s.n.m.
NORTE	ESTE	
1'306.062.56	1'017.203.27	50

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 232. AFC0223-00

Figura 2. Localización del predio El Porvenir, según coordenadas presentadas por el usuario

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

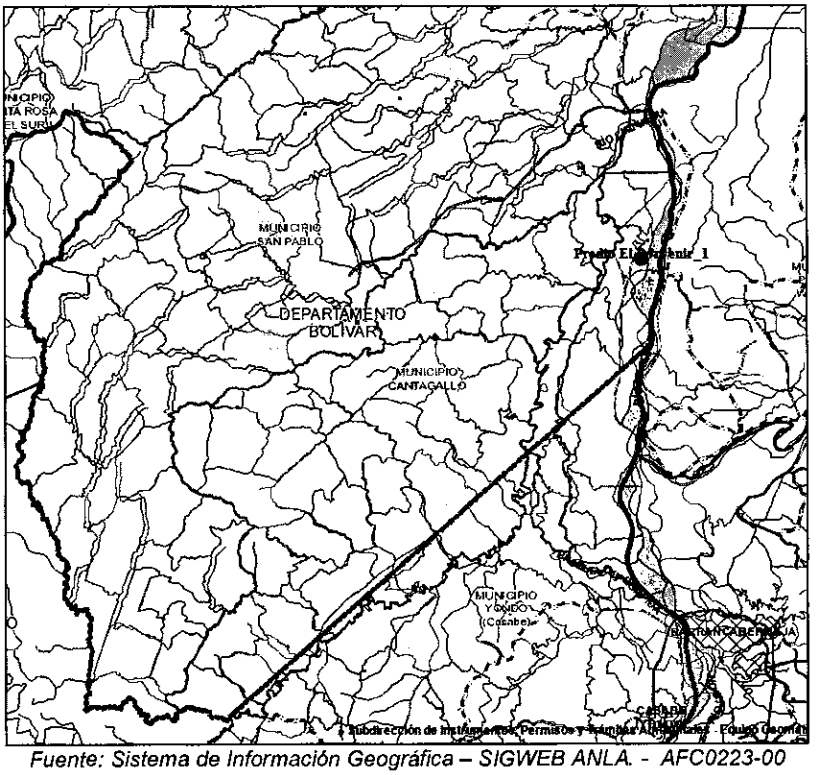

Fuente: Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA. - AFC0223-00

Una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas se localizan en el municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar.

2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014, el predio tiene un área aproximada de 180 ha, las cuales son el rodal natural de las especies Algarrobo, Abarco, Abarcón, Agua Panela, Canelo, Cedro, Amargo, Solera y Zapan, el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal; lo anterior de acuerdo a lo descrito en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013.

- *Especies y volumen a aprovechar*

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado El Porvenir, ubicado en el Municipio de Cantagallo, con un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en 09 especies (según la tabla a continuación).

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CANTIDAD EN M³ BRUTO	CANTIDAD EN M³ ELABORADO
Algarrobo	300 m³	150 m³
Abarco	100 m³	50 m³
Abarcón	100 m³	50 m³
Agua Panela	300 m³	150 m³
Canelo	200 m³	100 m³
Cedro	100 m³	50 m³

Amargo	*200 m³*	*100 m³*
Solera	*100 m³*	*50 m³*
Zapan	*200 m³*	*100 m³*
Total	***1600 m³***	***800 m³***

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232. Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013. AFC0223-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie), de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013, el área a intervenir era de 180 ha, por un término de 12 meses, adicionalmente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses.

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Jaime Salazar Muñoz, mediante Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones", con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.

*Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Jaime Salazar Muñoz, bajo Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera en bruto de **1600 m³** correspondiente a un volumen de madera elaborada de **800 m³**, el término inicial del permiso fue de doce (12) meses, posteriormente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses, por otra parte, de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB hasta la fecha del 18 de febrero de 2014, el cual se encuentra dentro del término de tiempo otorgado por la CSB, se movilizó un volumen total de madera **936 m³**, se expidieron salvoconductos de renovación[1] (2) con un volumen total de **44 m³** y se expidieron salvoconductos de Removilización[2] tres (3) con un volumen total de **40 m³**. (Ver **Tabla 3**).*

---

[1] Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "***Salvoconducto de Renovación.*** *Es el nuevo documento que expide la enlidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto".*

[2] Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "***Salvoconducto de Removilización.*** *Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización".*

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB				Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m^3)
	Vol. Otorgado elaborado (m^3)	Vol. Movilizado (m^3)	Vol. Removilizado (m^3)	Vol. Renovación (m^3)	Vol. Otro (m^3)	
Algarrobo	150	183	8	0	0	-33
Abarco	50	146	5	0	0	-96
Abarcón	50	0	0	0	0	50
Agua Paneia	150	194	10	0	**7**	-44
Canelo	100	113	5	5	0	-13
Cedro	50	5	0	0	0	45
Amargo	100	135	0	12	**10**	-35
Solera	50	60	5	0	0	-10
Zapan	100	100	7	27	**15**	0
Total	**800**	**936**	**40**	**44**	**32**	**-136**

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0223-00

Nota: La columna Vol. Otro de la tabla 3, hace referencia al salvoconducto (No. 1211461), que no detalla que tipo de Salvoconducto es: Movilización, Removilización o Renovación.

*En ese sentido, se tiene la información de la movilización de un volumen de **936 m³** de madera elaborada de los 800 m³ otorgados, evidenciando un sobre-movilización de 136 m3 de madera elaborada; la cual se movilizó con el aval de la CSB quien es la encargada de expedir los salvoconductos de movilización. Se puede evidenciar que para las especies como: **Algarrobo** se movilizó un volumen de madera **(183 m³)**, es decir que se movilizaron **33 m³** de madera por encima de lo aprobado **(150 m³)**, **Abarco** se movilizó un volumen de madera **(146 m³)**, es decir que se movilizaron **96 m³** de madera por encima de lo aprobado **(50 m³)**, **Agua Paneia** se movilizó un volumen de madera **(194 m³)**, es decir que se movilizaron **44 m³** de madera por encima de lo aprobado **(150 m³)**, **Canelo** se movilizó un volumen de madera **(113 m³)**, es decir que se movilizaron **13 m³** de madera por encima de lo aprobado **(100 m³)**, **Amargo** se movilizó un volumen de madera **(135 m³)**, es decir que se movilizaron **35 m³** de madera por encima de lo aprobado **(100 m³)** y **Solera** se movilizo un volumen de madera **(60 m³)**, es decir que se movilizaron **10 m³** de madera por encima de lo aprobado **(50 m³)**. Lo anterior de acuerdo al volumen otorgado en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013.*

*Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha previa a proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, habia expedido 28 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 662 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 138 m³; los totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4.***

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso

ESPECIE	Vol. elaborado Otorgado (m^3)	Vol. Movilizado (m^3)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m^3)
Algarrobo	150	112	38
Abarco	50	131	-81
Abarcón	50	0	50
Agua Paneia	150	131	19
Canelo	100	42	58
Cedro	50	5	45
Amargo	100	98	2

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

ESPECIE	Vol. elaborado Otorgado (m^3)	Vol. Movilizado (m^3)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m^3)
Solera	50	**43**	7
Zapan	100	100	0
TOTAL	**800**	**662**	**138**

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0223-00

Mediante oficio 0480 del 18 de febrero de 2014 "...solicitud a de prórroga para finalizar la explotación de aprovechamiento forestal otorgado por la CSB...", el señor Jaime Salazar Muñoz, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), prorroga al aprovechamiento forestal otorgado, con la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013.

Tabla 5. Valores de madera en m3 solicitada por el usuario

ESPECIE	Cantidad M3 elaborados
Abarco	8
Solera	2
Zapan	10
Algarrobo	43
Canelo	58
Agua Panela	19
Amargoso	21
Cedro	50
TOTAL M3 Elaborados	**211**

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232. Oficio 0480 de febrero de 2014.

Mediante Auto 106 del 17 de marzo de 2014 "por medio del cual se inicia trámite para la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal", la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) inicia trámite de solicitud de prórroga.

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bollvar (CSB) emitió ***concepto técnico No. 039 de marzo 18 de 2014*** *"Concepto Técnico sobre solicitud de prórroga para finalizar la explotación de diversos Permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente, ubicados en los municipios de* **Cantagallo,** *Montecristo, San Pablo y Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar", al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante resolución 037 del 13 de febrero de 2013 de CSB, sin haber realizado visita de campo y en donde se conceptuó lo siguiente:*

"Conceptualización Técnica:

(...)

1. "...Teniendo en cuenta que a los señores ... ***Jaime Salazar Muñoz*** *..., poseen en las tarjetas de control de saldos de las movilizaciones forestales, unos volúmenes importantes de madera por aprovechar, se sugiere otorgar prorroga por un tiempo comprendido entre los seis (6) meses a ocho (8) meses, para que terminen de explotar los saldos pendientes a su favor, del permiso de aprovechamiento forestal persistente que la CSB, les otorgó a cada uno de ellos, de acuerdo a lo contemplado en la tabla No. 3...*

TABLA No. 3: ESPECIES Y VOLUMENES AUTORIZADOS EN PRORROGA

NOMBRE DEL TITULAR	ESPECIES Y VOLUMENES AUTORIZADOS PARA APROVECHAR	TIEMPO OTORGADOM PARA LA PRORROGA
...	...	...
Marcos Duran Idarraga	Agua Panela 29 m^3E Algarrobo 51 m^3E Amargo 26 m^3E Canelo 58 m^3E Cedro 50 m^3E Solera 2 m^3E	Seis (6) meses
...	...	...

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

2. *"...Los usuarios en mención deberán continuar dándole cumplimiento a todas las consideraciones técnicas impartidas por la CSB en los respectivos actos administrativos mediante los cuales se les otorgó a cada uno en el año 2013 los permisos de aprovechamiento forestal persistente, así como las contempladas en los planes de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentados a la CSB y en el protocolo Forestal que Colombia ha definido al respecto. El no cumplimiento de lo a aquí establecido dará lugar a las respectivas sanciones legales a que hubiere lugar..."*

3. *"...Igualmente recomiendo que la CSB realice visita de seguimiento y control ambiental a los diferentes sitios donde cada uno de los usuarios, están realizando el aprovechamiento forestal persistente, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada uno de los actos administrativos expedidos a ellos para tal fin..."*

4. *"...Con base en la(s) Resolución (es) expedida (s) por la CSB, referidas a la clasificación de las especies forestales maderables y no maderables, y las donde se reajusten y/o actualizan anualmente el valor del salvoconducto y el monto de las tasas por concepto de aprovechamiento forestal en nuestra jurisdicción, se deduce que los peticionarios en mención deberán pagar por concepto de tasa forestal el valor establecido en dichos documentos por cada metro cubico y especie aprovechada..."*

(...)

En consideración a lo descrito anteriormente se emitió la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), la cual otorga prorroga al permiso de aprovechamiento forestal en mención y donde se realizó requerimientos.

*En relación a la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014 "por medio de la cual se concede prorroga a permisos de Aprovechamiento Forestal", se otorgó al señor Jaime Salazar Muñoz, una prórroga de seis (6) meses, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) aprobó un total de volumen de madera elaborada de **216 m³** (ver **Tabla 6**), 20 m³ de volumen de madera adicionales al saldo presentado.*

Tabla 6. Comparación del volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 y el saldo

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prorroga (m³)	Vol. Saldo (m³)	Diferencia entre lo otorgado y el saldo (m³)
Algarrobo	51	38	13
Agua Panela	29	19	10
Canelo	58	58	0
Cedro	50	45	5
Amargo	26	2	24
Solera	2	7	-5
TOTAL	**216**	**169**	**47**

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0223-00

*En ese sentido, se tiene la información de que se otorgó un mayor volumen al saldo, para las especies Algarrobo (**13 m³**), Agua Panela (**10 m³**), Cedro (**5 m³**) y Amargo (**24 m³**); que se otorgó un menor volumen al saldo, para la especie Solera (5 m³), lo que da como resultado de un volumen mayor otorgado al saldo por 47 m³.*

En cuanto a la prórroga solicitada, dadas las anteriores consideraciones, esta Autoridad considera que antes de haber emitido resolución de prórroga, se tenía que haber realizado una visita de seguimiento y control ambiental y como resultado de lo observado en campo, se conceptuara sobre la viabilidad de otorgar la solicitud, igualmente llama la atención que la Corporación no tuvo en cuenta el realizar una sumatoria del volumen de madera otorgado vs el movilizado, por lo que se evidencia una diferencia de 47 metros cúbicos sobre el valor del saldo a la fecha de la Resolución en comento.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

*Además, se logró evidenciar que se expidió un Salvoconducto de movilización para la especie **Zapatillo**, que no había sido aprobada por la Resolución CSB N° 038 del 13 de febrero de 2013, a través del Salvoconducto No. 1211983 del 03 de diciembre de 2013.*

*De acuerdo de la información allegada se evidencia que la CSB expidió **42** salvoconductos, que corresponden a **36** salvoconductos de movilización, **3** salvoconductos de Removilización, **2** salvoconducto de renovación y un **(1)** Salvoconducto que no tiene definido a que tipo pertenece, con un total de **10** rutas de movilización de madera (ver **Tabla 7**), se evidencian dos orígenes de movilización, desde los municipios de Cantagallo y San Pablo, en el departamento de Bolívar y 9 destinos diferentes como se observa en la **Figura 3**.*

Tabla 7. Rutas de movilización de madera

Origen	Destino
Cantagallo	Barranquilla
	Bogotá D. C.
	Cúcuta
	Maicao
	Puerto Wilches
	Socorro
	Tunja
San Pablo	Bogotá, D.C
	Bucaramanga
	La Mesa de los Santos

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0223-00

Figura 3. Rutas de movilización de madera

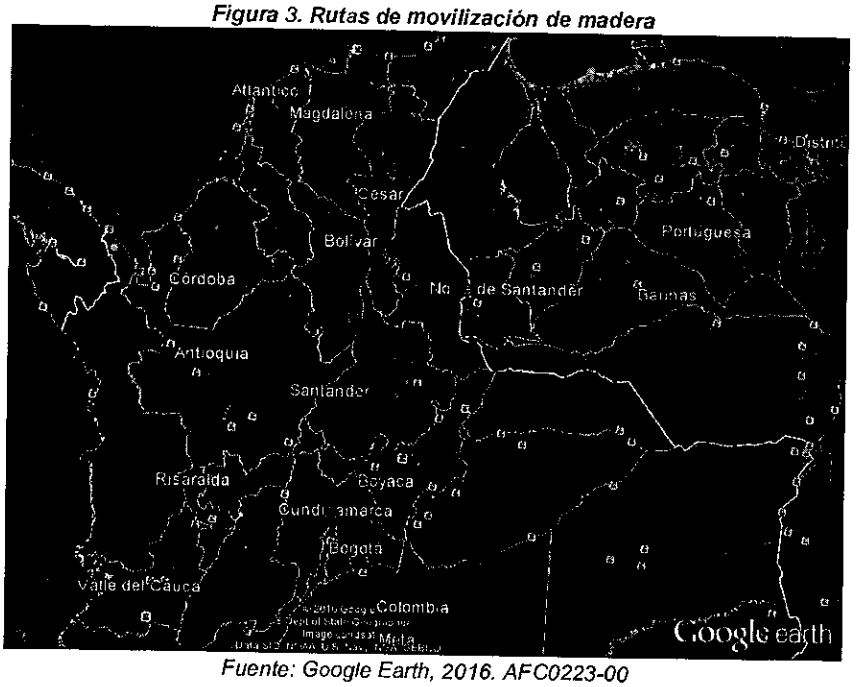

Fuente: Google Earth, 2016. AFC0223-00

4. *ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS*

4.1 Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal".

A continuación, se realiza un análisis relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 10 y 12 de la Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013		
"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"		
Obligación	***Cumple***	***Observaciones***
ARTÍCULO CUARTO: *El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:*		
Apear solo los arboles mayores de 0,38 m. DAP para las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.	**Sin establecer**	*De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232 y que está contenida en el expediente AFC0223-00, no se encontró documentación alguna que* ***permita establecer*** *que el señor* ***Jaime Salazar Muñoz*** *identificado con número de cedula 5.745.490, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.*
➢ *El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.*		
➢ *El señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula 5.567.611, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.*		
➢ *En el momento de la tumba de individuos, se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.*		
➢ *Evitar al máximo el arrastre de trozas sobre los individuos del sotobosque, esto con el propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.*		
➢ *Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.*		
➢ *Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.*		
Apilar la madera en sitios amplios, con el objetivo de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.		
➢ *Después del aprovechamiento se deberá dejar los tocones en el suelo, para contrarrestar la erosión.*	**Sin establecer**	
➢ *En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas, debe tomarse la precaución de no arrojar elemantos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.*		

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013		
"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"		
Obligación	***Cumple***	***Observaciones***
➢ *Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.), en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.*		
ARTÍCULO QUINTO: *Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.*	***Sin establecer***	*De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232 y que está contenida en el expediente AFC0223-00, no se encontró documentación alguna que* ***permita establecer*** *que el señor* ***Jaime Salazar Muñoz*** *identificado con número de cedula 5.745.490, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.*
ARTÍCULO DECIMO: *Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.*	***No***	*De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232 y que está contenida en el expediente AFC0223-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la* ***CSB*** *informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2011 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).*

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

4.2 Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA A PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL".

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 6 y 8 de la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014.

Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014		
"Por medio de la cual se concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal".		
Obligación	***Cumple***	***Observaciones***
ARTÍCULO SEXTO: *Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.*	***No***	*De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232 y que está contenida en el expediente AFC0223-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la* ***CSB*** *informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2011 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).*

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y se adoptan otras determinaciones", se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0223-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y modificada a través de la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

5.1. ***Sobre el área permisionada en Aprovechamiento Forestal***

El área permisionada se encuentra localizada en el predio baldío denominado El Porvenir, vereda Santo Domingo, Municipio de Cantagallo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con predio del señor Alfonso Triviño, al Sur con predio del señor Emilio Quintero, al Oriente con el predio de Luis Roja y Alfonso Palacio y al Occidente con predio de Modesto Meléndez y Alberto Culman, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente ciento ochenta (180) hectáreas, sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

*El señor Jaime Salazar Muñoz, presentó la certificación expedida por la Alcaldía municipal de Catagallo, del predio donde se requirió realizar el aprovechamiento y anexó una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio El Porvenir **(Figura 1)**, sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, el cual solicitó para Aprovechamiento Forestal Persistente.*

*Adicionalmente el peticionario presentó oficio con fecha del 03 de diciembre de 2012, las coordenadas correspondiente a la ubicación del predio, el cual se evidencia en la **Tabla 1** del presente concepto técnico y su ubicación espacial se observa en la **Figura 2** del presente concepto técnico, por lo que se referenció las coordenadas geográficas presentadas para la ubicación del predio El Porvenir, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA y se encontró que estas se localizan en el municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, sin embargo no se representa un polígono que permita establecer las características del área otorgada por la CSB para aprovechamiento forestal.*

5.2. *Sobre el volumen de madera permisionada en Aprovechamiento Forestal*

*De acuerdo con lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m³ y un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Algarrobo, Abarco, Abarcón, Agua Panela, Canelo, Cedro, Amargo, Solera y Zapan, como se observa en la **Tabla 2**.*

*En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a nombre del señor **Jaime Salazar Muñoz**, en el marco de la Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013 y modificada a través de la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, el volumen de madera que fue movilizada fue de **936 m³**, sobrepasando el volumen de madera otorgado que fue de **800 m³**, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare que determinación se tomó al respecto.*

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por seis (6) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 11 de abril de 2014; la CSB deberá aclarar que determinación se tomó en relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

(...)

*"**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio". (Subrayado fuera del texto).

*Por otra parte con respecto a los Salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a nombre del señor **Jaime Salazar Muñoz**, se evidencia en los registros que el usuario movilizo mayor volumen de madera para las especies: **Algarrobo** se movilizó un volumen de madera **(183 m³)**, es decir que se movilizaron **33 m³** de madera por encima de lo aprobado **(150 m³)**, **Abarco** se movilizó un volumen de madera **(146 m³)**, es decir que se movilizaron **96 m³** de madera por encima de lo aprobado **(50 m³)**, **Agua Panela** se movilizó un volumen de madera **(194 m³)**, es decir que se movilizaron **44 m³** de madera por encima de lo aprobado **(150 m³)**,*

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

__Canelo__ se movilizó un volumen de madera (__113 m³__), es decir que se movilizaron __13 m³__ de madera por encima de lo aprobado (__100 m³__), __Amargo__ se movilizó un volumen de madera (__135 m³__), es decir que se movilizaron __35 m³__ de madera por encima de lo aprobado (__100 m³__) y __Solera__ se movilizó un volumen de madera (__60 m³__), es decir que se movilizaron __10 m³__ de madera por encima de lo aprobado (__50 m³__); lo anterior de acuerdo al volumen otorgado en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y modificada a través de la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha de antes de proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido __28 salvoconductos de movilización__, por un total de volumen de madera elaborada de __662 m³__, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de __138 m³__; los totales y volumen por especie se observan en la __Tabla 4__ del presente concepto técnico, sin embargo la Corporación expidió la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de __216 m³__, en el que se tiene la información de que se otorgó un mayor volumen al saldo, para las especies Algarrobo (__13 m³__), Agua Panela (__10 m³__), Cedro (__5 m³__) y Amargo (__24 m³__), lo que da como resultado de un volumen mayor otorgado al saldo por 47 __m³__. (Ver __Tabla 6__).

Igualmente se evidencia que se movilizó madera de la especie __Zapan__ un volumen de (__15 m³__), __Amargo__ un volumen de (__10 m³__), __Agua Panela__ un volumen de (__7 m³__), a través del Salvoconducto __No. 1211461__ del 04 de junio de 2013, __salvoconducto que no especifica qué tipo de salvoconducto es__, como se observan en la siguiente __Figura 4.__ Lo que esta Autoridad Ambiental considera que se debe dar aclaración.

Figura 4. Salvoconducto 1211461del 04 de junio de 2013 expedido por la CSB

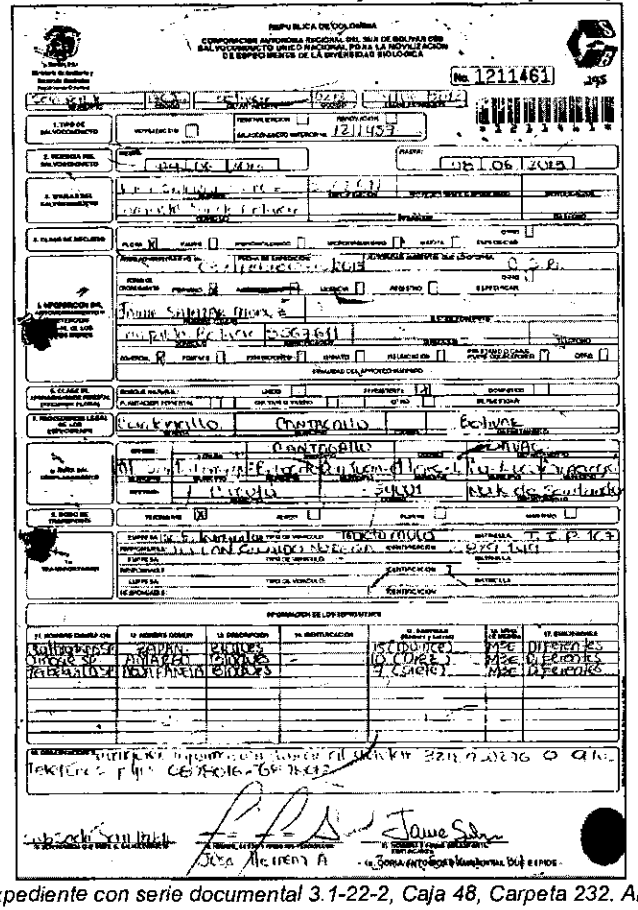

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232. AFC0223-00

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

5.3. ***Sobre el cumplimiento de las obligaciones***

Con fundamento en las obligaciones establecidas en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232, que está contenida en el expediente AFC0223-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento o no de las obligaciones allí establecidas, como tampoco reposa evidencia de que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, le exigiera el cumplimento de las obligaciones al señor ***Jaime Salazar Muñoz****.*

De otra parte, en relación con las obligaciones dispuestas en el Articulo Decimo de la resolución 037 de febrero 13 de 2013, que cita "Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario" y en el Artículo Sexto de la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014, referente a: "Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído…", esta Autoridad considera que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, adicionalmente incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

(…)

*"**Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado".

En relación con lo expuesto anteriormente, esta Autoridad Ambiental requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunicó a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental y adicionalmente que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Igualmente llama la atención, que la Corporación decidió prorrogar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, sin haber realizado una sola visita de seguimiento técnico, es decir sin establecer en ningún momento el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgo, ni el estado del bosque natural en aprovechamiento. Por lo anterior, esta Autoridad considera que antes de haber emitido resolución de prórroga, se tenía que haber realizado una visita de seguimiento y control ambiental, donde se verificara el cumplimiento de todas las obligaciones consagradas en la Resolución 037 de febrero

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

13 de 2013 y como resultado de lo observado en campo, se emitiera dicha resolución de prórroga o se negara.

5.4. *Generales*

Revisada la información aportada por el señor ***Jaime Salazar Muñoz*** *identificado con número de cedula 5.745.490 expedida en San Gil (Santander), con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información (Tabla 8) que permite realizar la respectiva notificación.*

Tabla 8. Información para notificación del usuario

Nombre:	*Jaime Salazar Muñoz*
Cedula de Ciudadanía:	*5.745.490 expedida en San Gil (Santander)*
Dirección:	*Calle 50 No. 17-83 Apto:201 Barrio Colombia -Barrancabermeja (Santander)*
Teléfono:	*316-5765808*

En cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015, se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Cantagallo y Magangué, a la Personería y a la Delensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 42 del artículo 5° de la citada Ley, determina como una de las funciones del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), *"fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento".*

Que en virtud del artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se entiende por aprovechamiento forestal persistente, el que se efectúa con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación.

Que el artículo 2.2.1.1.7.9 ibidem, en relación a los seguimientos de los aprovechamientos forestales, señala lo siguiente: "*Todos los aprovechamientos forestales de bosques*

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado."

Que el artículo 2.2.1.1.7.10, del mencionado Decreto, precisa que una vez terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre (por vencimiento del término, agotamiento del volumen o cantidad concedida, desistimiento o abandono) la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. Cuando la Corporación constate el incumplimiento de las obligaciones, mediante providencia motivada requerirá cumplimiento de las mismas; una vez se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente, en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que en relación al control y vigilancia de los aprovechamientos forestales, establece el artículo 2.2.1.1.14.1., ibídem, lo siguiente: *"De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".*

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.14.3., del citado Decreto, dispuso: *"Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".*

Que por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, mediante la cual asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

Que el artículo 2º ibídem, ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización.

Que en virtud de lo consagrado en la Resolución 1811 de 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA expidió el Auto 4210 del 5 de octubre de 2015 a través del cual avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar – CSB.

En desarrollo de las normas constitucionales y legales en cita y de conformidad con lo establecido el numeral 2 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizó el respectivo seguimiento a la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 068 del 27

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

de marzo de 2014, resultados que fueron consignados en el concepto técnico 5462 del 24 de octubre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

1- Se evidenció que la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar – CSB, no incluyó en la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, indicación alguna sobre la información geográfica, que permitiera a esta Autoridad establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

   Adicional a lo anterior, no obra en el expediente documentación en la que se haga mención a las coordenadas que representaran el polígono solicitado para el desarrollo del aprovechamiento forestal, inconsistencia que fue confirmada al referenciar las coordenadas geográficas en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, dado que no se representó un polígono que permitiera establecer las características del área otorgada por la Corporación.

2- En los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor Jaime Salazar Muñoz, el volumen de madera elaborada que fue movilizada es de 936 m3, es decir, que presuntamente movilizó una cantidad de madera elaborada superior a la autorizada en la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 (800 m3).

3- De acuerdo con la información obrante en el expediente aparentemente se movilizó un volumen mayor de madera para las especies: Algarrobo: se movilizó 33 m3 de madera por encima de lo aprobado (150 m3); Abarco: se movilizó 96 m3 de madera por encima de lo aprobado (50 m3); Agua Panela: se movilizó 44 m3 de madera por encima de lo aprobado (150 m3); Canelo: se movilizó 13 m3 de madera por encima de lo aprobado (100 m3); Amargo: se movilizó 35 m3 de madera por encima de lo aprobado (100 m3); y Solera: Se movilizó 10 m3 de madera por encima de lo aprobado (50 m3), respecto del volumen otorgado en la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.

4- La Corporación en la Resolución de prórroga 068 del 27 de marzo de 2014, aprobó un total de volumen de madera elaborada de 216 m3, lo que permitió establecer que aparentemente se aprobó un volumen mayor al saldo para las especies: Algarrobo (13 m3), Agua Panela (10 m3), Cedro (5 m3) y Amargo (24 m3), lo que da como resultado un volumen mayor otorgado al saldo por 47 m3, tal como se describió en la Tabla 6 de este acto administrativo.

5- El titular del Permiso presuntamente movilizó, a través del Salvoconducto No. 1211461 del 4 de junio de 2013, madera de las especies: Zapan (15 m3), Amargo (10 m3), Agua Panela (7 m3); no obstante, el Salvoconducto no especificaba que tipo de Salvoconducto era, tal como se puede observar en la Figura 4 de este acto administrativo.

6- No se encontró información documental alguna que permitiera a esta Autoridad establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014; así como tampoco, evidencias por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

7- La CSB no aportó evidencias de las visitas de inspección ocular dirigida al control y vigilar del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del aprovechamiento forestal otorgado; en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.9., del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 de la Resolución 037 del 13 de febrero de 2016 y el artículo 6° de la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

8- La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB prorrogó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a través de la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014; sin embargo, no fue posible evidenciar el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones previstas en la mencionada Resolución, ni el estado del bosque natural objeto del aprovechamiento.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente requerir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y al señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, para que presenten a esta Autoridad información complementaria, en garantía del principio del debido proceso y el derecho de defensa, la cual permitirá determinar el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, que otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que para efectos del seguimiento realizado a la información y documentación presentada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, la cual reposa en el expediente AFC 0223-00, y de conformidad con lo precisado en el concepto técnico antes mencionado, esta Autoridad excluye del presente seguimiento las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013 y el artículo 8° de la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, toda vez que el señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, dio cumplimiento a dichas obligaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas[3], en especial el de publicidad, para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído; de igual forma, se comunicará a las Alcaldías Municipales **de Cantagallo y Magangué,** en el Departamento de Bolívar; a la Defensoría del Pueblo y a la Personería de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante Resolución 1467 del 9 de septiembre de 2016 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó en el empleo de Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA a la funcionaria CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.191.

Que en mérito de lo expuesto,

[3] Artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue la siguiente información y/o documentación:

1- Aclarar las inconsistencias que se presentan en el volumen de madera elaborada movilizada (936 m3), frente al volumen aprobado por la CSB mediante la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 (800 m3).

2- La documentación mediante la cual se autorizó el volumen de madera movilizado de las especies: Algarrobo: se movilizó 33 m3 de madera por encima de lo aprobado (150 m3); Abarco: se movilizó 96 m3 de madera por encima de lo aprobado (50 m3); Agua Panela: se movilizó 44 m3 de madera por encima de lo aprobado (150 m3); Canelo: se movilizó 13 m3 de madera por encima de lo aprobado (100 m3); Amargo: se movilizó 35 m3 de madera por encima de lo aprobado (100 m3); y Solera: Se movilizó 10 m3 de madera por encima de lo aprobado (50 m3); con respecto al volumen aprobado en la la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.

3- Precisar qué tipo de salvoconducto es el No. 1211461 del 4 de junio de 2013, aclarando, además, la razón por la cual relacionó el Salvoconducto No. 1211457, el cual no tiene relación con el titular del Permiso, ni con los actos administrativos expedidos por la CSB (Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014).

4- Aclarar las razones por las cuales en la Resolución de Prórroga No. 068 del 27 de marzo de 2014, aprobó 47 m3 de volumen total de madera, adicionales al saldo presentado, de acuerdo a lo expuesto en la Tabla 6 de este acto administrativo.

5- Informar a esta Autoridad las actuaciones administrativas desplegadas en la etapa de seguimiento del Permiso y evaluación de la prórroga aprobada, para exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013.

6- Allegar el plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Aprovechamiento Forestal Persistente, aprobado por la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014; advirtiendo que los planos deberán ser remitidos en coordenadas geográficas con datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 068 del 28 de enero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.490, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue, con destino a esta Autoridad, los soportes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Cantagallo y Magangué, en el Departamento de Bolívar; a la Defensoría del Pueblo de Bolívar, a la Personería de Bolívar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente facultado.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME SALAZAR MUÑDZ, en la Calle 50 No. 17 – 83, Apto: 201, Barrio Colombia, Barrancabermeja – Santander o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 13 de enero de 2017

Claudia V. González H
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General (E)

Ejecutores
JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ
Profesional Técnico/Contratista

Revisores
JUAN GABRIEL VILLAMARIN MARTINEZ
Abogado

Aprobadores
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General (E) Claudia V González H

Expediente No. **AFC0223-00**
Concepto Técnico N° 5462 del 24 de octubre de 2016.

Proceso No.: 2017002528
Plantilla_Auto_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

CONCEPTO TÉCNICO No 5462.

FECHA:	24 OCT 2016
EXPEDIENTE:	**AFC0223-00**
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar –CSB
INTERESADO:	Jaime Salazar Muñoz
TELÉFONO:	3165765808
UBICACIÓN:	Predio baldío El Porvenir, Vereda Santo Domingo, Municipio de Cantagallo, Departamento de Bolivar.
ASUNTO:	Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.
FECHA DE VISITA:	N/A

1. ANTECEDENTES

Documentos			Descripción
Tipo	**No.**	**Fecha**	
Radicado	4033	03 de diciembre de 2012	El señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula 5.745.490 expedida en San Gil - Santander, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) autorización de aprovechamiento forestal persistente con el propósito de aprovechar 1600 m³ de madera en el predio baldío denominado El Porvenir, Vereda Santo Domingo, Municipio de Cantagallo (Bolívar). Entre los documentos anexos al radicado se encontró: 1. Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de Aprovechamiento Forestal. 2. Costos de aprovechamiento forestal. 3. Cedula de ciudadanía del solicitante del aprovechamiento forestal. 4. RUT del solicitante del aprovechamiento forestal. 5. Certificado de la Alcaldía Municipal de Cantagallo – Bolívar que el predio denominado "El Porvenir", está localizado en la Vereda Santo Domingo, Municipio de Cantagallo (Bolívar), y se encuentra en terreno baldío. 6. Mapa del área a escala según la extensión del predio. 7. Certificación de contador público.

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Auto	588	31 de diciembre de 2012	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto *"por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones"*.
Memorando	No Aplica	31 de diciembre de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, Subdirección Administrativa y Financiera y al jefe de prensa y divulgación de la Corporación el Auto 588 del 31 de diciembre de 2012.
Concepto Técnico	015	04 de febrero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite concepto técnico para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.
Resolución	037	13 de febrero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución *"por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"*.
Memorando	No Aplica	13 de febrero de 2013	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, la Subdirección Administrativa y Financiera y a la oficina del Jefe de Prensa y Divulgación de la Corporación, la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013.
Resolución	1924	30 de diciembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1924 el 30 de diciembre de 2013 *"por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*.
Radicado	0480	18 de febrero de 2014	El señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula 5.745.490 expedida en San Gil - Santander, solicitó prórroga del Permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío denominado El Porvenir, de la Vereda Santo Domingo, municipio de Cantagallo (Bolívar) ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB).
Auto	106	17 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto *"por medio del cual se inicia trámite para la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal"*.
Memorando	No Aplica	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, la Subdirección Administrativa y Financiera y a la oficina del Jefe de

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			Prensa y Divulgación de la Corporación, del Auto 106 del 17 de marzo de 2014.
Concepto Técnico	039	18 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB), emite concepto técnico para otorgar prorroga Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.
Memorando	No Aplica	18 de marzo de 2014	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB), remite a la Secretaría General de la Corporación el concepto técnico 039 del 18 de marzo de 2014.
Resolución	068	27 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB), profirió Resolución *"por medio de la cual concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal"*.
Memorando	No Aplica	27 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, Subdirección Administrativa y Financiera y a la oficina del Jefe de Prensa y Divulgación de la Corporación la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	23 de abril de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB), procede a notificar mediante aviso al usuario el señor Jaime Salazar Muñoz de la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 *"por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos da aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones"*.
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 *"por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014"*.
Radicado	2015019569-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB) le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolivar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014. Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta *"Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)"*.
Oficio	2015033832-2-000	26 de junio de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB), comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Radicado	2015041376-1-000	05 de agosto de 2015	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB) respondió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolivar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014. Se firmó entre las dos (2) Entidades el "*Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*".
Auto	4210	05 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "*por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones*".
Oficio	2015054565-2-000	15 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emite citación para notificación al señor Jaime Salazar Muñoz, del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "*por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB- y se adoptan otras determinaciones*".
Oficio	2015057034-2-000	28 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emite notificación por aviso al señor Jaime Salazar Muñoz del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "*por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB- y se adoptan otras determinaciones*".

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0223-00, que incluye la documentación aportada por al señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula 5.745.490 expedida en San Gil - Santander, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Jaime Salazar Muñoz, mediante Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), la cual fue prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "*por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones*".

2.2 Localización

El área permisionada de acuerdo a la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el predio baldío denominado El Porvenir, ubicado en el Municipio de Cantagallo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con predio del señor Alfonso Triviño, al Sur con predio del señor Emilio Quintero, al Oriente con el predio de Luis Roja y Alfonso Palacio y al Occidente con predio de Modesto Meléndez y Alberto Culman; adicionalmente se evidencia en la certificación expedida por la Alcaldía municipal de Montecristo, que el predio donde se requiere realizar el aprovechamiento, se encuentra en terrenos baldíos, y anexan una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio El Porvenir (**Figura 1**).

Figura 1. Información cartográfica del predio El Porvenir

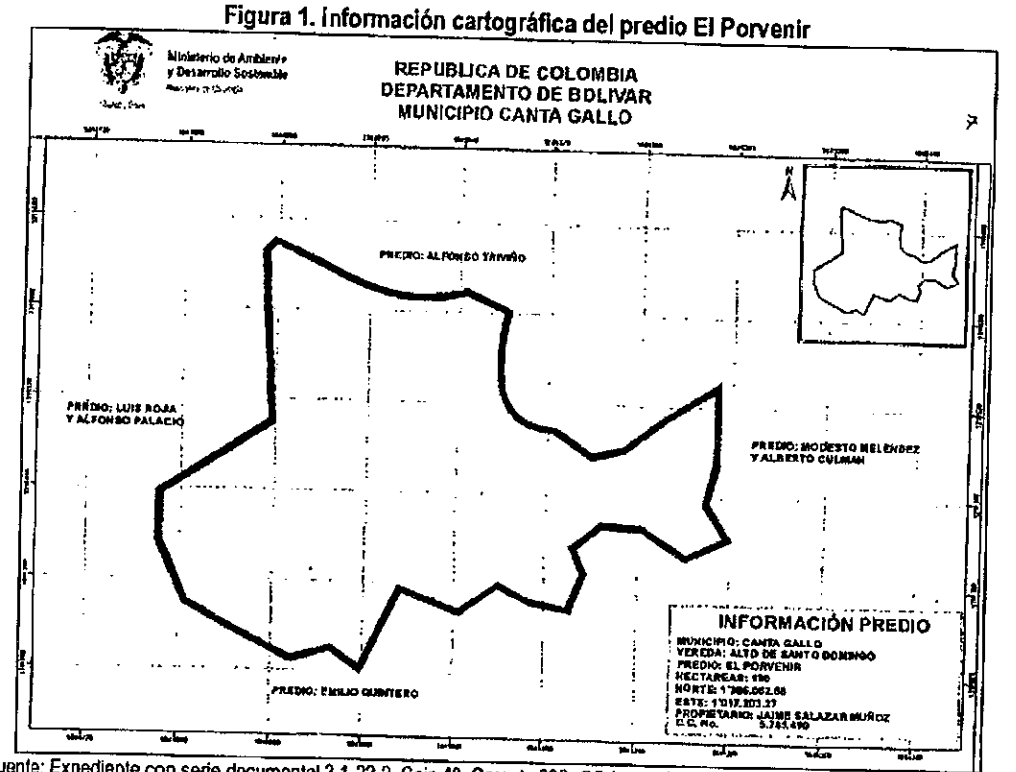

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232. Oficio con fecha 03 de diciembre de 2012, presentado por el señor Jaime Salazar Muñoz. AFC0223-00

El Área solicitada es de aproximadamente de ciento ochenta (180) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB, la información geográfica presentada por el usuario que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

Una vez revisado lo contenido en el expediente, se evidencia que el 03 de diciembre de 2012 el señor Jaime Salazar Muñoz, presentó oficio con las siguientes coordenadas correspondiente a la ubicación del predio, el cual se evidencia en la **Tabla 1** y su ubicación espacial se observa en la **Figura 2.**

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio El Porvenir, presentadas por el usuario

GPS COORDENADAS GEOGRAFICAS		ALTURA m.s.n.m.
NORTE	ESTE	
1'306.062.56	1'017.203.27	50

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232. AFC0223-00

Figura 2. Localización del predio El Porvenir, según coordenadas presentadas por el usuario

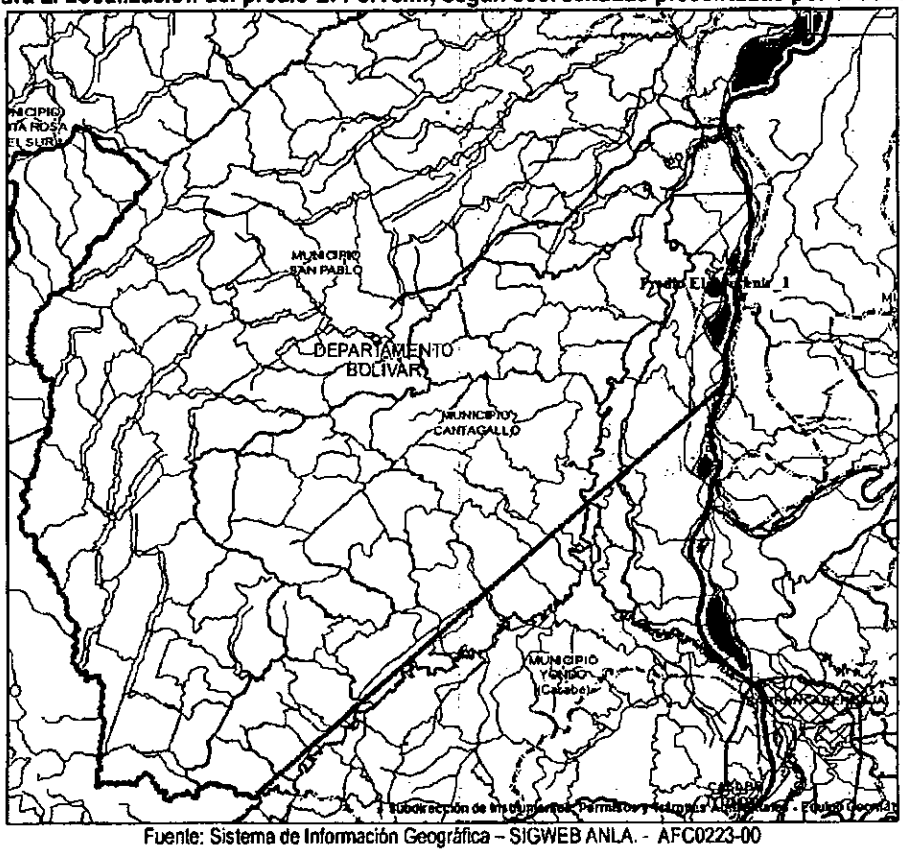

Fuente: Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA. - AFC0223-00

Una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas se localizan en el municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar.

2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014, el predio tiene un área aproximada de 180 ha, las cuales son el rodal natural de las especies Algarrobo, Abarco, Abarcón, Agua Panela, Canelo, Cedro, Amargo, Solera y Zapan, el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal; lo anterior de acuerdo a lo descrito en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013.

- Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado El Porvenir, ubicado en el Municipio de Cantagallo, con un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en 09 especies (según la tabla a continuación).

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CANTIDAD EN M³ BRUTO	CANTIDAD EN M³ ELABORADO
Algarrobo	300 m³	150 m³
Abarco	100 m³	50 m³
Abarcón	100 m³	50 m³
Agua Panela	300 m³	150 m³
Canelo	200 m³	100 m³
Cedro	100 m³	50 m³
Amargo	200 m³	100 m³
Solera	100 m³	50 m³
Zapan	200 m³	100 m³
Total	**1600 m³**	**800 m³**

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232. Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013. AFC0223-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie), de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013, el área a intervenir era de 180 ha, por un término de 12 meses, adicionalmente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses.

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Jaime Salazar Muñoz, mediante Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 *"por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones"*, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar - CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Jaime Salazar Muñoz, bajo Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera en bruto de **1600 m³** correspondiente a un volumen de madera elaborada de **800 m³**, el término inicial del permiso fue de doce (12) meses, posteriormente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses, por otra parte, de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB hasta la fecha del 18 de febrero de 2014, el cual se encuentra dentro del término de tiempo otorgado por la CSB, se movilizó un volumen total de madera **936 m³**, se expidieron salvoconductos de renovación[1] (2) con un volumen total de **44 m³** y se expidieron salvoconductos de Removilización[2] tres (3) con un volumen total de **40 m³**. (Ver **Tabla 3**).

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB				Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m³)
	Vol. Otorgado elaborado (m³)	Vol. Movilizado (m³)	Vol. Removilizado (m³)	Vol. Renovación (m³)	Vol. Otro (m³)	
Algarrobo	150	183	8	0	0	-33
Abarco	50	146	5	0	0	-96
Abarcón	50	0	0	0	0	50
Agua Panela	150	194	10	0	7	-44
Canelo	100	113	5	5	0	-13
Cedro	50	5	0	0	0	45
Amargo	100	135	0	12	10	-35
Solera	50	60	5	0	0	-10
Zapan	100	100	7	27	15	0
Total	**800**	**936**	**40**	**44**	**32**	**-136**

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0223-00

Nota: La columna Vol. Otro de la tabla 3, hace referencia al salvoconducto (No. 1211461), que no detalla que tipo de Salvoconducto es: Movilización, Removilización o Renovación.

[1] Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "***Salvoconducto de Renovación.*** *Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto".*

[2] Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "***Salvoconducto de Removilización.*** *Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente habia sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización".*

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de un volumen de **936 m³** de madera elaborada de los 800 m³ otorgados, evidenciando una sobre-movilización de **136 m³** de madera elaborada; la cual se movilizó con el aval de la CSB quien es la encargada de expedir los salvoconductos de movilización. Se puede evidenciar que para las especies como: **Algarrobo** se movilizo un volumen de madera (**183 m³**), es decir que se movilizaron **33 m³** de madera por encima de lo aprobado (**150 m³**), **Abarco** se movilizo un volumen de madera (**146 m³**), es decir que se movilizaron **96 m³** de madera por encima de lo aprobado (**50 m³**), **Agua Panela** se movilizo un volumen de madera (**194 m³**), es decir que se movilizaron **44 m³** de madera por encima de lo aprobado (**150 m³**), **Canelo** se movilizo un volumen de madera (**113 m³**), es decir que se movilizaron **13 m³** de madera por encima de lo aprobado (**100 m³**), **Amargo** se movilizo un volumen de madera (**135 m³**), es decir que se movilizaron **35 m³** de madera por encima de lo aprobado (**100 m³**) y **Solera** se movilizo un volumen de madera (**60 m³**), es decir que se movilizaron **10 m³** de madera por encima de lo aprobado (**50 m³**). lo anterior de acuerdo al volumen otorgado en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha previa a proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 28 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 662 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 138 m³; los totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso

ESPECIE	Vol. elaborado Otorgado (m³)	Vol. Movilizado (m³)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m³)
Algarrobo	150	112	38
Abarco	50	131	-81
Abarcón	50	0	50
Agua Panela	150	131	19
Canelo	100	42	58
Cedro	50	5	45
Amargo	100	98	2
Solera	50	43	7
Zapan	100	100	0
TOTAL	800	662	138

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0223-00

Mediante oficio 0480 del 18 de febrero de 2014 *"...solicitud a de prórroga para finalizar la explotación de aprovechamiento forestal otorgado por la CSB..."*, el señor Jaime Salazar Muñoz, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), prorroga al aprovechamiento forestal otorgado, con la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013.

Tabla 5. Valores de madera en m3 solicitada por el usuario

ESPECIE	*Cantidad M3 elaborados*
Abarco	*8*
Solera	*2*
Zapan	*10*

Algarrobo	*43*
Canelo	*58*
Agua Panela	*19*
Amargoso	*21*
Cedro	*50*
TOTAL M3 Elaborados	***211***

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232. Oficio 0480 de febrero de 2014.

Mediante Auto 106 del 17 de marzo de 2014 *"por medio del cual se inicia trámite para la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal"*, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) inicia tramite de solicitud de prórroga.

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) emitió **concepto técnico No. 039 de marzo 18 de 2014** *"Concepto Técnico sobre solicitud de prórroga para finalizar la explotación de diversos Permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente, ubicados en los municipios de* ***Cantagallo,*** *Montecristo, San Pablo y Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar"*, al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante resolución 037 del 13 de febrero de 2013 de CSB, sin haber realizado visita de campo y en donde se conceptuó lo siguiente:

"Conceptualización Técnica:

(...)

1. *"...Teniendo en cuenta que a los señores ...* ***Jaime Salazar Muñoz*** *..., poseen en las tarjetas de control de saldos de las movilizaciones forestales, unos volúmenes importantes de madera por aprovechar, se sugiere otorgar prorroga por un tiempo comprendido entre los seis (6) meses a ocho (8) meses, para que terminen de explotar los saldos pendientes a su favor, del permiso de aprovechamiento forestal persistente que la CSB, les otorgó a cada uno de ellos, de acuerdo a lo contemplado en la tabla No. 3...*

TABLA No. 3: ESPECIES Y VOLUMENES AUTORIZADOS EN PRORROGA

NOMBRE DEL TITULAR	*ESPECIES Y VOLUMENES AUTORIZADOS PARA APROVECHAR*	*TIEMPO OTORGAOOM PARA LA PRORROGA*
...	...	...
Marcos Duran Idarraga	*Agua Panela 29 m³E* *Algarrobo 51 m³E* *Amargo 26 m³E* *Canelo 58 m³E* *Cedro 50 m³E* *Solera 2 m³E*	*Seis (6) meses*
...	...	...

2. *"...Los usuarios en mención deberán continuar dándole cumplimiento a todas las consideraciones técnicas impartidas por la CSB en los respectivos actos administrativos mediante los cuales se les otorgo a cada uno en el año 2013 los permisos de aprovechamiento forestal persistente, así como las contempladas en los planes da Aprovechamiento y Manejo Forestal presentados a la CSB y en el protocolo Forestal que Colombia ha definido al respecto. El no cumplimiento de lo a aqui establecido dará lugar a las respectivas sanciones legales a que hubiere lugar..."*

3. *"...Igualmente recomiendo que la CSB realice visita de seguimiento y control ambiental a los diferentes sitios donde cada uno de los usuarios, están realizando el aprovechamiento forestal persistente,*

para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada uno de los actos administrativos expedidos a ellos para tal fin..."

4. "...Con base en la(s) Resolución (es) expedida (s) por la CSB, referidas a la clasificación de las especies forestales maderables y no maderables, y las donde se reajusten y/o actualizan anualmente el valor del salvoconducto y el monto de las tasas por concepto de aprovechamiento forestal en nuestra jurisdicción, se deduce que los peticionarios en mención deberán pagar por concepto de tasa forestal el valor establecido en dichos documentos por cada metro cubico y especia aprovechada..."

(...)

En consideración a lo descrito anteriormente se emitió la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"*, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), la cual otorga prorroga al permiso de aprovechamiento forestal en mención y donde se realizó requerimientos.

En relación a la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014 *"por medio de la cual sa concede prorroga a permisos de Aprovechamiento Forestal"*, se otorgo al señor Jaime Salazar Muñoz, una prórroga de seis (6) meses, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) aprobó un total de volumen de madera elaborada de **216 m³** (ver **Tabla 6**), 20 m³ de volumen de madera adicionales al saldo presentado.

Tabla 6. Comparación del volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 y el saldo

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prorroga (m³)	Vol. Saldo (m³)	Diferencia entre lo otorgado y el saldo (m³)
Algarrobo	51	38	13
Agua Panela	29	19	10
Canelo	58	58	0
Cedro	50	45	5
Amargo	26	2	24
Solera	2	7	-5
TOTAL	216	169	47

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0223-00

En ese sentido, se tiene la información de que se otorgó un mayor volumen al saldo, para las especies Algarrobo (**13 m³**), Agua Panela (**10 m³**), Cedro (**5 m³**) y Amargo (**24 m³**); que se otorgó un menor volumen al saldo, para la especie Solera (5 m³), lo que da como resultado de un volumen mayor otorgado al saldo por 47 m³.

En cuanto a la prórroga solicitada, dadas las anteriores consideraciones, esta Autoridad considera que antes de haber emitido resolución de prórroga, se tenía que haber realizado una visita de seguimiento y control ambiental y como resultado de lo observado en campo, se conceptuara sobre la viabilidad de otorgar la solicitud, igualmente llama la atención que la Corporación no tuvo en cuenta el realizar una sumatoria del volumen de madera otorgado vs el movilizado, por lo que se evidencia una diferencia de 47 metros cúbicos sobre el valor del saldo a la fecha de la Resolución en comento.

Además, se logró evidenciar que se expidió un Salvoconducto de movilización para la especie **Zapatillo,** que no habia sido aprobada por la Resolución CSB N° 038 del 13 de febrero de 2013, a través del Salvoconducto No. 1211983 del 03 de diciembre de 2013.

De acuerdo de la información allegada se evidencia que la CSB expidió **42** salvoconductos, que corresponden a **36** salvoconductos de movilización, **3** salvoconductos de Removilización, **2** salvoconducto de renovación y un (**1**) Salvoconducto que no tiene definido a que tipo pertenece, con un total de **10** rutas de movilización de madera (ver **Tabla 7**), se evidencian dos orígenes de movilización, desde los municipios de Cantagallo y San Pablo, en el departamento de Bolívar y 9 destinos diferentes como se observa en la **Figura 3.**

Tabla 7. Rutas de movilización de madera

Origen	Destino
Cantagallo	Barranquilla
	Bogotá D. C.
	Cúcuta
	Maicao
	Puerto Wilches
	Socorro
	Tunja
San Pablo	Bogotá, D.C
	Bucaramanga
	La Mesa de los Santos

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0223-00

Figura 3. Rutas de movilización de madera

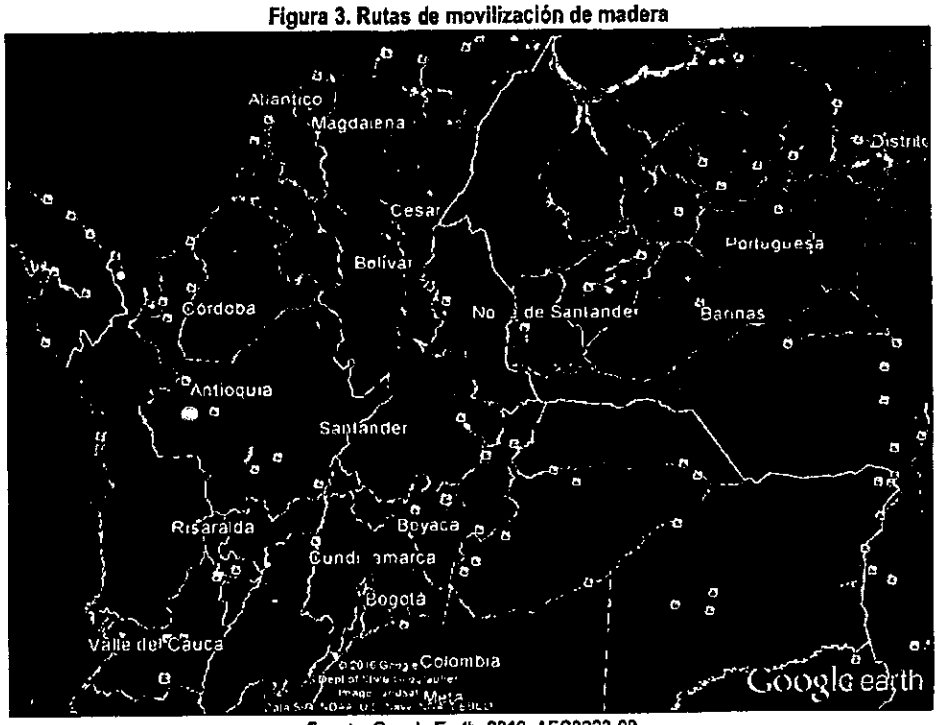

Fuente: Google Earth, 2016. AFC0223-00

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB) *"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal"*.

A continuación, se realiza un análisis relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 10 y 12 de la Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013.

Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 *"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"*		
Obligación	**Cumple**	**Observaciones**
ARTÍCULO CUARTO: *El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:*		
➢ *Apear solo los arboles mayores de 0,38 m. DAP para las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.*	**Sin establecer**	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232 y que está contenida en el expediente AFC0223-00, no se encontró documentación alguna que permita **establecer** que el señor **Jaime Salazar Muñoz** identificado con número de cedula 5.745.490, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
➢ *El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.*		
➢ *El señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula 5.567.611, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.*		
➢ *En el momento de la tumba de individuos, se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.*		
➢ *Evitar al máximo el arrastre de trozas sobre los individuos del sotobosque, esto con el propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.*		
➢ *Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.*		
➢ *Realizar enriquecimiento sobre linderos y/o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.*		

Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013		
"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"		
Obligación	**Cumple**	**Observaciones**
➢ *Apilar la madera en sitios amplios, con el objetivo de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.*	**Sin establecer**	
➢ *Después del aprovechamiento se deberá dejar los tocones en el suelo, para contrarrestar la erosión.*		
➢ *En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas, debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.*		
➢ *Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.), en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.*		
ARTÍCULO QUINTO: *Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.*	**Sin establecer**	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232 y que está contenida en el expediente AFC0223-00, no se encontró documentación alguna que **permita establecer** que el señor **Jaime Salazar Muñoz** identificado con número de cedula 5.745.490, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
ARTÍCULO DECIMO: *Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de*	**No**	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232 y que está contenida en el

Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 "Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"		
Obligación	**Cumple**	**Observaciones**
inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.		expediente AFC0223-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la **CSB** informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes, se puede concluir que la Corporación Aulónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2011 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
***ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO** – El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.*	**Si**	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

4.2 Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA A PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL".*

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 6 y 8 de la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014.

Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal".		
Obligación	**Cumple**	**Observaciones**
***ARTÍCULO SEXTO:** Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los*	**No**	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta

Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal"		
Obligación	**Cumple**	**Observaciones**
tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.		232 y que está contenida en el expediente AFC0223-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la **CSB** informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de ta Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar – CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2011 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
ARTÍCULO OCTAVO: *Los peticionarios quedan obligados a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papeleria cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.*	**Si**	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "*por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar – CSB y se adoptan otras determinaciones*", se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0223-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB) y modificada a través de la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

5.1. Sobre el área permisionada en Aprovechamiento Forestal

El área permisionada se encuentra localizada en el predio baldío denominado El Porvenir, vereda Santo Domingo, Municipio de Cantagallo, Departamento de Bolivar y que limita al Norte con predio del señor Alfonso Triviño, al Sur con predio del señor Emilio Quintero, al Oriente con el predio de Luis Roja y Alfonso Palacio y al Occidente con predio de Modesto Meléndez y Alberto Culman, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente ciento ochenta (180) hectáreas, sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

El señor Jaime Salazar Muñoz, presentó la certificación expedida por la Alcaldía municipal de Catagallo, del predio donde se requirió realizar el aprovechamiento y anexó una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio El Porvenir (**Figura 1**), sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, el cual solicitó para Aprovechamiento Forestal Persistente.

Adicionalmente el peticionario presentó oficio con fecha del 03 de diciembre de 2012, las coordenadas correspondiente a la ubicación del predio, el cual se evidencia en la **Tabla 1** del presente concepto técnico y su ubicación espacial se observa en la **Figura 2** del presente concepto técnico, por lo que se referencio las coordenadas geográficas presentadas para la ubicación del predio El Porvenir, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA y se encontró que estas se localizan en el municipio de Cantagallo, departamento de Bolivar, sin embargo no se representa un polígono que permita establecer las características del área otorgada por la CSB para aprovechamiento forestal.

5.2. Sobre el volumen de madera permisionada en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar - CSB el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m³ y un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Algarrobo, Abarco, Abarcón, Agua Panela, Canelo, Cedro, Amargo, Solera y Zapan, como se observa en la **Tabla 2**.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar – CSB, a nombre del señor **Jaime Salazar Muñoz**, en el marco de la Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013 y modificada a través de la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, el volumen de madera que fue movilizada fue de **936 m³**, sobrepasando el volumen de madera otorgado que fue de **800 m³**, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare que determinación se tomó al respecto.

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por seis (6) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 11 de abril de 2014; la CSB deberá aclarar que determinación se tomó en relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

(...)

"***Terminación de aprovechamiento.*** *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio ". (Subrayado fuera del texto).

Por otra parte con respecto a los Salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar – CSB, a nombre del señor **Jaime Salazar Muñoz**, se evidencia en los registros que el usuario movilizo mayor volumen de madera para las especies: **Algarrobo** se movilizo un volumen de madera (**183 m³**), es decir que se movilizaron **33 m³** de madera por encima de lo aprobado (**150 m³**), **Abarco** se movilizo un volumen de madera (**146 m³**), es decir que se movilizaron **96 m³** de madera por encima de lo aprobado (**50 m³**), **Agua Panela** se movilizo un volumen de madera (**194 m³**), es decir que se movilizaron **44 m³** de madera por encima de lo aprobado (**150 m³**), **Canelo** se movilizo un volumen de madera (**113 m³**), es decir que se movilizaron **13 m³** de madera por encima de lo aprobado (**100 m³**), **Amargo** se movilizo un volumen de madera (**135 m³**), es decir que se movilizaron **35 m³** de madera por encima de lo aprobado (**100 m³**) y **Solera** se movilizo un volumen de madera (**60 m³**), es decir que se movilizaron **10 m³** de madera por encima de lo aprobado (**50 m³**); lo anterior de acuerdo al volumen otorgado en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB) y modificada a través de la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar (CSB) hasta la fecha de antes de proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido **28 salvoconductos de movilización**, por un total de volumen de madera elaborada de **662 m³**, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de **138 m³**; los totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4** del presente concepto técnico, sin embargo la Corporación expidió la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de **216 m³**, en el que se tiene la información de que se otorgó un mayor volumen al saldo, para las especies Algarrobo (**13 m³**), Agua Panela (**10 m³**), Cedro (**5 m³**) y Amargo (**24 m³**), lo que da como resultado de un volumen mayor otorgado al saldo por 47 m³. (ver **Tabla 6**).

Igualmente se evidencia que se movilizo madera de la especie **Zapan** un volumen de (**15 m³**), **Amargo** un volumen de (**10 m³**), **Agua Panela** un volumen de (**7 m³**), a través del Salvoconducto **No. 1211461** del 04 de junio de 2013, **salvoconducto que no especifica qué tipo de salvoconducto es**, como se observan en la siguiente **Figura 4.** Lo que esta Autoridad Ambiental considera que se debe dar aclaración.

Figura 4. Salvoconducto 1211461del 04 de junio de 2013 expedido por la CSB

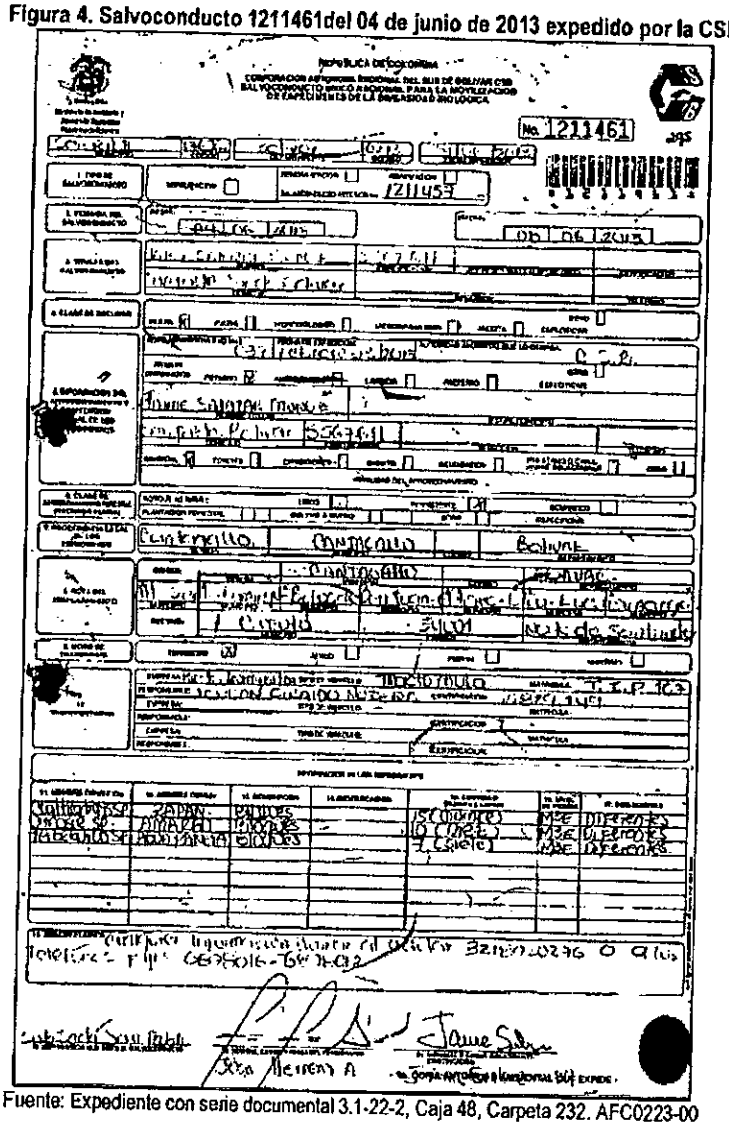

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232. AFC0223-00

5.3. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232, que está contenida en el expediente AFC0223-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento o no de las obligaciones allí establecidas, como tampoco reposa evidencia de que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, le exigiera el cumplimento de las obligaciones al señor **Jaime Salazar Muñoz.**

De otra parte, en relación con las obligaciones dispuestas en el Articulo Decimo de la resolución 037 de febrero 13 de 2013, que cita "*Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario*" y en el Articulo Sexto de la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014, referente a: "*Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) mases de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído...*", esta Autoridad considera que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar – CSB, no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, adicionalmente incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

(...)

"***Seguimiento.*** *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado".

En relación con lo expuesto anteriormente, esta Autoridad Ambiental requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunicó a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental y adicionalmente que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Igualmente llama la atención, que la Corporación decidió prorrogar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, sin haber realizado una sola visita de seguimiento técnico, es decir sin establecer en ningún momento el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgo, ni el estado del bosque natural en aprovechamiento. Por lo anterior, esta Autoridad considera que antes de haber emitido resolución de prórroga, se tenia que haber realizado una visita de seguimiento y control ambiental, donde se verificara el cumplimiento de todas las obligaciones consagradas en la Resolución 037 de febrero 13 de 2013 y como resultado de lo observado en campo, se emitiera dicha resolución de prórroga o se negara.

5.4. Generales

Revisada la información aportada por el señor **Jaime Salazar Muñoz** identificado con número de cedula 5.745.490 expedida en San Gil (Santander), con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información (Tabla 8) que permite realizar la respectiva notificación.

Tabla 8. Información para notificación del usuario

Nombre:	Jaime Salazar Muñoz
Cedula de Ciudadanía:	5.745.490 expedida en San Gil (Santander)
Dirección:	Calle 50 No. 17-83 Apto:201 Barrio Colombia -Barrancabermeja (Santander)
Teléfono:	316-5765808

En cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015, se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Cantagallo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 232, contenidos en el expediente AFC0223-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, otorgado mediante Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y prorrogada a través de la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, al señor **Jaime Salazar Muñoz** desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

6.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, que **no cumplió** con lo dispuesto en el Artículo décimo de la Resolución CSB N° 037 del 13 de febrero de 2013, ni con lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014.

6.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con copia al expediente AFC0223-00 lo siguiente:

6.2.1. Aclaración sobre el por qué se autorizó la movilización de un volumen total de madera de **936 m³**, cuando la en la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgo un volumen total de madera elaborada de **800 m³.**

6.2.2. Aclaración sobre las diferencias de volumen de madera movilizada teniendo en cuenta que se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen de madera de las especies **Algarrobo 33 m³** de madera por encima de lo aprobado **(150 m³)**, **Abarco 96 m³** de madera por encima de lo aprobado **(50 m³)**, **Agua Panela 44 m³** de madera por encima de lo aprobado **(150 m³)**, **Canelo 13 m³** de madera por encima de lo aprobado **(100 m³)**, **Amargo 35 m³** de madera por encima de lo aprobado **(100 m³)** y **Solera 10 m³** de madera por encima de lo aprobado **(50 m³)**, con respecto a la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 prorrogada con la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB).

6.2.3. Aclaración del Salvoconducto **No. 1211461** del 04 de junio de 2013, **salvoconducto que no especifica su clase** y por qué tiene referenciado el salvoconducto anterior **el Salvoconducto No. 1211457,** si no tiene nada que ver con el titular del salvoconducto y Acto Administrativo con que se otorgó el aprovechamiento forestal en mención.

6.2.4. Aclaración con respecto a la expedición de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, en donde aprobó **47 m³** de volumen total de madera, adicionales al saldo presentado, de acuerdo a la tabla a continuación.

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prorroga (m³)	Vol. Saldo hasta la fecha de antes de proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente (m³)	Diferencia entre lo otorgado y el saldo (m³)
Algarrobo	51	38	13
Agua Panela	29	19	10
Canelo	58	58	0
Cedro	50	45	5
Amargo	26	2	24
Solera	2	7	-5
TOTAL	**216**	**169**	**47**

6.2.5. Informe las Actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento y de evaluación de la prorroga en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar - CSB.

6.2.6. El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar - CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con Datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

6.3. Requerir al señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula de ciudadanía 5.745.490 expedida en San Gil (Santander), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con destino al expediente AFC0223-00 la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto y Quinto de la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.

6.4. Informar al señor Jaime Salazar Muñoz, que **cumplió** con la obligación derivada del Artículo decimosegundo de la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 y con la obligación derivada del artículo octavo de la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, emitida por Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en relación con el pago por concepto de tasas de aprovechamiento forestal.

Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) comunicar el acto administrativo que adopte este Concepto Técnico al señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula de ciudadanía 5.745.490 expedida en San Gil (Santander), a las alcaldías municipales de Cantagallo y Magangué - Bolivar (Por encontrase la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar – CSB), a la defensoría del pueblo de Bolivar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar –CSB, para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se viabilizó el permiso al cual se le realiza seguimiento en el presente concepto técnico, lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es el concepto de,

ELABORÓ:	REVISÓ Y APROBÓ:
Nelson Avila F.	Carlos D Benavides
Nombre: Nelson Enrique Avila Figueroa Ingeniero forestal Profesional - ANLA	**CARLOS ANDRÉS BENAVIDES LEÓN** Ingeniero Civil Profesional Especializado - ANLA